



C I R C U L A R CSJCAC19-77

Fecha: 25 de noviembre de 2019

Para: JUECES CON COMPETENCIA EN ASUNTOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: “Remisión de providencias a la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP sobre beneficios otorgados a los ex miembros y antiguos colaboradores de las FARC-EP, integrantes de la fuerza pública, casos de protesta social, agentes del Estado distintos a integrantes de la fuerza pública y terceros civiles”

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia de la circular PCSJC19-25 de noviembre 12 de 2019, suscrita por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se transcribe a continuación:

En cumplimiento del principio de colaboración armónica de que trata el artículo 113 de la Constitución y del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019, por petición de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, el Consejo Superior de la Judicatura solicita a todos los destinatarios de esta circular enviar a aquella Corporación, antes de 30 de noviembre del año en curso, las providencias que hayan resuelto pedimentos de beneficios de amnistías, suspensión de órdenes de captura, libertades (provisionales, condicionadas y condicionales) y traslados a Zonas Veredales Transitorias de Normalización autorizados por la jurisdicción ordinaria, correspondientes a ex miembros y antiguos colaboradores de las FARC-EP, integrantes de la fuerza pública, casos de protesta social, agentes del Estado distintos a integrantes de la fuerza pública y terceros civiles procesados por delitos cometidos con ocasión y en el marco del conflicto armado antes del 1 de diciembre de 2016.

La anterior información debe remitirse preferiblemente en formato digital escaneado al correo electrónico providenciasbeneficios@jep.gov.co - Asunto: Circular PCSJC19-25 de 12 de noviembre de 2019 del CSJ, o en físico a la sede en Bogotá de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, ubicada en la Carrera 7 N.º 63-44 piso sexto - Secretaría Ejecutiva, indicando en el asunto: Circular PCSJC19-25 de 12 de noviembre de 2019 del CSJ.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta